



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante en el sentido que se tenga a la ejecutada **Martha Liliana Vargas Beltrán**, notificada por conducta concluyente, en virtud de las diversas solicitudes incoadas por la demandada en cuestión, esta instancia, **NO ACCEDE** a ello, por cuanto si bien es cierto la precitada encartada ha presentado solicitudes tendientes a obtener información acerca del proceso que aquí se adelanta, también lo es el hecho que en ninguna de sus solicitudes se evidencia el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 301 del C.G.P., pues no manifiesta expresamente conoce el auto mandamiento de pago, ni lo menciona en ninguno de sus intervenciones.

Por otro lado, respecto de la solicitud de emplazamiento incoada frente al demandado **Ekin Favian Suarez Amaya**, esta instancia **NO ACCEDE** a dicho medio excepcional de notificación, como quiera que revisado el plenario no se avizora evidencia alguna que indique que el ejecutado en cuestión, no reside en la dirección reportada como de sus notificaciones (Calle 62 N° 3W-15 Barrio Mutis – Bucaramanga) ni tampoco que esta sea inexistente conforme lo exige el Art 291 -4 del C.G.P, por el contrario, esta agencia judicial advierte que las diferentes comunicaciones remitidas a dicha ubicación, han resultado ser positivas y que la razón por la cual no ha sido posible tener en cuenta el tramite de notificación allí surtido se debe a los yerros que se han cometido de forma reiterativa en su diligenciamiento, destacando que esta instancia mediante auto del 25 de febrero de 2019 dispuso rehacerlo sin que a la fecha se tenga dentro del plenario prueba de su acatamiento, situación por la cual **SE REQUIERE** al memorialista dar cumplimiento a la providencia en mención.

En consecuencia, **SE INSTA** a la vocera judicial a fin de que este mas al pendiente de las actuaciones surtidas dentro del expediente para así evitar el desgaste innecesario e injustificado de la administración de justicia.

Finalmente, **TENGASE POR NOTIFICADA** a la demandada **Martha Liliana Vargas Beltrán**, de la presente demanda y mandamiento de pago, a voces del Art. 8 del decreto 806 de 2020, a partir del 26 de febrero de 2021, en virtud del tramite surtido por esta instancia judicial, y que obra a los archivos PDF identificado con los números 27, 28 y 29 que obran en el cuaderno uno del expediente digital. Por secretaria contabilícese el término de traslado correspondiente.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.36 del 16 de marzo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2018-00471-00

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11e99754cec0ede4cbd1814d23d7c73a27e60bbc58ed3a670e0749eeae93d740**

Documento generado en 15/03/2021 04:00:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**